

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2015-00464 00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** del día **SEIS (06)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso.

Cítese a las partes para que concurren personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

Así mismo se advierte a las partes, para que en la fecha aquí programada dispongan del tiempo suficiente, pues, se llevará a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., la cual se efectuara siguiendo todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19, para las diligencias fuera del despacho.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 137**
Fijado hoy **06 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e353faff708570e357ecc2377e63c906ddae0093e78ded660ce44e869fd6a442**

Documento generado en 05/09/2022 12:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2016-00578 00.

Teniendo en cuenta el informe secretaría visible en el numeral 010 del índice electrónico, por secretaría expídase la certificación solicitada por el extremo pasivo. Con todo, recuérdese que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P., no se requiere de auto que ordene la expedición de certificaciones.

De otra parte, en cuanto al cambio de testigos el mismo se decidirá en la audiencia de trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevara a cabo a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** el día **CINCO (05)** de mes **DICIEMBRE** de del presente año.

Recuérdese a las partes que tal audiencia se llevara a cabo en forma presencial y en dicha fecha se llevara a cabo la inspección judicial del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., para que digan de los medios necesarios para la práctica de la misma.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 137**
Fijado hoy **06 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31caa01aed903738a8fdc6b851da9e759935d8b9b5b30c298725588f93823d4**

Documento generado en 05/09/2022 12:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2017-01294 00.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado el pasado 18 de octubre de 2019, de manera preferente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** del día **SIETE (07)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso.

Cítese a las partes para que concurren personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 137**
Fijado hoy **06 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa646d06ffbeaeba79b7a027adc289142d605b60c975ca267f0563bb5b79767**

Documento generado en 05/09/2022 12:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2017-01744 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad de Gestión de Tierras Despojadas, no ha dado respuesta a los oficios No. 00448-18 a 00450-18, respectivamente, se les requiere para que en el término de 5 días, indiquen el trámite dado a los mencionados oficios los cuales fueron radicados en dichas dependencias, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

De otra parte, téngase en cuenta que los demandado en este asunto se notificaron del auto admisorio quienes contestaron la demanda en tiempo.

Recibidas las respuestas de los entidades faltantes, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 137**
Fijado hoy **06 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d452480fa4f1fd23b728661d90d27274c996166665b00959f9431640d89a97b7**

Documento generado en 05/09/2022 12:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00486 00.

Teniendo en cuenta que el demandado DP WORLD S.A.S., se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago solo en contra del demandado DP WORLD S.A.S.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

3.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.

4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 137**
Fijado hoy **06 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3b536251bc59ddd5cc9edf074bb412bbf1cc26c97d7a46724f985508d07278**

Documento generado en 05/09/2022 12:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00486 00.

De conformidad con lo solicitado, y como quiera que se reúnen los requisitos del art. 545 y 548 del C.G.C., el juzgado decreta la suspensión del proceso solo respecto del demandado **DIEGO FERNANDO PIRAGUA ROMERO** desde la ejecutoria del presente auto hasta la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **DIEGO FERNANDO PIRAGUA ROMERO**.

De otra parte en cuanto a la solicitud de decretar la nulidad de las actuaciones a partir del 1 de septiembre de 2014, el despacho se abstiene de tenerla en cuenta, como quiera que a partir de la fecha no se ha surtido actuación alguna en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 137**
Fijado hoy **06 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06529e5ad41d93e517f7b1fb4d1f309f1cdad005e431591a72deff0740aeb8**

Documento generado en 05/09/2022 12:37:25 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00057-00.

En atención al memorial que milita a folio 6 del numeral 004 del expediente electrónico (cuaderno de medidas cautelares), el despacho reconoce personería a **VM ABOGADOS CONSULTORES SAS** quien actúa en representación del abogado **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada **CORPFRUT SAS**, del auto que libró mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por estado electrónico</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 137</p> <p>Fijado hoy 06 de septiembre de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171ab1e4a8f7db75ba94fc6e03212ea436c02749818507e5a13d2792d9679f24**

Documento generado en 05/09/2022 12:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00057-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede y lo dispuesto en auto de esta misma fecha, se ordena correr el traslado del recurso de reposición por el término de ley.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 137</p> <p>Fijado hoy 06 de septiembre de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571a1af3a7eed730e025b1b0bd02efa76c952db6a7219e9aa8cab4ed6f67fe4b**

Documento generado en 05/09/2022 12:31:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00206-00.

Atendiendo la solicitud incoada por la apoderada demandante y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 11 de mayo de 2022 (numeral 018 expediente electrónico) este Juzgado ordenó el pago de los intereses de plazo en pesos, cuando lo pretendido fue en UVRs, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el numeral 2° del auto en mención, indicando que los intereses de plazo pactados corresponden a **5019,4941 UVR** y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

De otro lado, secretaría de cumplimiento a la elaboración del oficio de cautela.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 137 Fijado hoy 06 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127ad5c1b6a2b70d551c87a86c32010463179180edc827e0f2aac57133abbef8**

Documento generado en 05/09/2022 12:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00396-00.

Atendiendo la solicitud incoada por el apoderado demandante y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 19 de mayo de 2022 (numeral 005 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma incompleta el nombre de la entidad endosataria en procuración, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que el nombre de la sociedad que actúa como endosataria en procuración de la parte demandante es CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 137 Fijado hoy 06 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b81d96b65351e6dd18d33df1ed0541ec630c172f258523b771dd29cc9c95fb**

Documento generado en 05/09/2022 12:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00593-00.

Pese a la subsanación aportada, estima el despacho que debe **NEGARSE** la orden de aprehensión deprecada, por cuanto no se cumplen los requisitos de la Ley 1676 de 2013, pues la demanda fue incoada únicamente contra Diego Hernán Cristancho Vega y no contra los propietarios del bien dado en garantía.

Lo anterior teniendo en cuenta que del certificado de libertad y tradición aportado, los titulares del bien recaen en personas diferentes al demandado, y a quienes no se vinculó al presente trámite, situación que no es saneable en tanto no se aportó los requerimientos a estos de que se va a hacer efectivo el pago directo, siendo uno de los requisitos previstos en la ley previo a iniciar la ejecución por pago directo.

En consecuencia sin necesidad de desglose devuélvase los anexos de la demanda a quien los aportó y posteriormente proceda con su archivo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 137</u> Fijado hoy <u>06 de septiembre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c6f2c47398de5d2d0398589f3409f338e0f9d8e05d62a9c39124f722cf7358**

Documento generado en 05/09/2022 12:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-000597-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **GERMAN GUILLERMO GONZALEZ VARGAS**, para que en el término legal de cinco días le pague a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:**

1. La suma de **\$13.788.129,56**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré **Nro. 02-01531419-03**, base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$45.217.042,07**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré Nro. **207419332662-5408550227140077**, base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. La suma de **\$6.609.645,20** por concepto de intereses de plazo.

2.2. La suma de **\$444.720,31** por concepto de intereses de mora.

2.3. La suma de **\$1.157.163,85** por concepto de otros.

3. La suma de **\$16.681.594**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré Nro. **207419332662-5408550227140077**, base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. La suma de **\$1.992.125** por concepto de intereses de plazo.

2.2. La suma de **\$141.421** por concepto de intereses de mora.

2.3. La suma de **\$222.400** por concepto de otros.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que las copias de los títulos ejecutivos fueron recibidas mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene a la apoderada de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado No. 137
Fijado hoy 06 de septiembre de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709559347be8d674cf0a1da989710486ce4e37d51b84501aa0b80aee692cf722**

Documento generado en 05/09/2022 12:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>